

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00265-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este Despacho, precisando las fechas correctas de vencimiento de las facturas electrónicas y señalando la dirección electrónica del apoderado judicial; la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° del Decreto 806 de 2020)
2. **Adecue** el poder o en su defecto la demanda, relacionando únicamente las facturas de venta electrónicas cuya ejecución persigue.  
Tenga en cuenta que en el poder se mencionan unas facturas que, además de no ser anexadas, tampoco figuran en las pretensiones de la demanda.
3. **Acredite** que la empresa demandada recibió los productos relacionados en la factura de venta electrónica MP-1633. (Art. 772 del Código de Comercio)
4. **Modifique** los hechos conforme las fechas correctas de vencimiento de las facturas que pretende ejecutar.
5. **Aporte** la certificación que demuestre que operaron los presupuestos de aceptación tácita frente a la factura MP-1633, como quiera que en la allegada se indica una fecha de emisión ajena a la misma.
6. **Adecue** las pretensiones según las fechas en que efectivamente fueron emitidas las facturas y en las que operó la aceptación de estas.
7. **Indique** en el acápite de “notificaciones”, tanto la dirección física como electrónica de las partes. (Núm. 10° del art. 82 del C.G.P.)
8. **Amplíe** el acápite denominado “procedimiento” con las normas sustanciales y procesales que sean aplicables al caso en concreto. (Núm. 8° Ibidem)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

J.T

---

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 43 de 21 de octubre de 2020.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82b1e799cc3f920a124e07112fdc069fd9961bf1bef10938f660853c9b11d162**

Documento generado en 20/10/2020 04:26:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**